



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7
Demandado	ALBA ROSA LUGO MENDOZA C.C No. 45.557.645
Radicado	13001-41-89-005-2022-00122-00

INFORME: Señora Juez, doy cuenta a usted con el expediente, informándole que la parte demandante presentó subsanación de la demandada, inadmitida mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022 notificada en estado No. 7 fechado el 7 de marzo de 2022, precisándose que fue se subsanó en el término establecido en la ley. Sírvase proveer.

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T y C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, y examinado el memorial a través del cual el apoderado judicial del extremo activo procedió a subsanar los yerros de los que adolecía el libelo de mandatorio, los cuales el Despacho puso de manifiesto a través de auto de calenda 4 de marzo de 2022 notificada en estado No. 7 fechado el 7 de ese mismo mes y año, y al presentarse dentro del término legal establecido, esta Agencia Judicial procederá a darle cumplimiento a lo señalado en el artículo 430 del CGP.

Ahora, la parte demandante manifiesta en su escrito de subsanación que *"El interés moratorio surge si se ha fijado un plazo para la entrega, bien sea en plazos o a una sólo fecha de pago total y se pasa esa fecha, a partir del día siguiente nace el Interés Moratorio como sanción por no pagar dentro del término fijado previamente. Por lo anterior se concluye que el cobro simultaneo de estos no debe confundirse con anatocismo, que es cobrar intereses sobre los intereses causados. 1. Se solicita pago de intereses remuneratorios o corrientes generados desde el 29 de mayo de 2021; y 2. Se solicita pago de intereses moratorios generados desde el 30 de mayo de 2021."*

Sin embargo, frente a lo solicitado por la parte demandante, le advierte que los intereses remuneratorios o corrientes no son simultáneos y los intereses moratorios en procesos con garantía real solo aplican con la cláusula aceleratoria exigible presentación de la demanda Artículo 69 Ley 45 de 1990.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de **ALBA ROSA LUGO MENDOZA C.C No. 45.557.645**, por el capital insoluto adeudado en pagaré No. 05705056100139715 sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación, las cuales se detallan así:

- ✓ por valor DEL CAPITAL acelerado la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVA PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$20.375.079,06,00)
- ✓ más los intereses corrientes pactados sin que exceda la tasa máxima legal permitida no causados desde el 29 de mayo de 2021 hasta el día 22 de febrero de 2022.
- ✓ Mas los intereses moratorios pactados, sin que excede la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde la presentación de la demanda 23 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma; sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a la parte demandante, que el Título Valor Original, debe quedar fuera de circulación durante el trámite del proceso y hasta su terminación, por lo tanto, este despacho judicial podrá solicitar en cualquier etapa del proceso su presentación personal, previa solicitud.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demanda en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, advirtiendo a la parte notificada los términos de traslado según el tipo de notificación y demás requisitos citados en cada precepto legal.

CUARTO: ADVIERTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 060-300070, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, de propiedad del (la) demandado (da) (s) **ALBA ROSA LUGO MENDOZA**. Una vez sea recibida respuesta y correctamente inscrito el embargo respectivo, y puesto a disposición del Juzgado el inmueble, para la diligencia de secuestro, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al INSPECTOR DE POLICIA de la comuna correspondiente a la ubicación del inmueble (de conformidad a lo previsto en la Ley 2030 de 2020 artículo 3 y 4), para tales efectos confírase la facultad a la autoridad comisionada para que en caso de que no concurriere el secuestre aquí designado proceda a escoger otro que se encuentre en la lista actualizada de auxiliares de justicia, en caso de no poseer la misma podrá solicitarla al correo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

institucional de este despacho. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, identificada con No. de NIT 900.601.427-5. Impóngase como carga a la parte demandante para que comuniqué el nombramiento del secuestre antes en mención por el medio más expedito a la dirección física, electrónica o telefónica que a continuación se enuncia: TRANSVERSAL 50 # 21B - 170, ALTO BOSQUE. CARTAGENA. Correo electrónico: discoversassolucionesjuridicas@gmail.com, y se sirva aportar constancia de ello, todo lo anterior de conformidad al artículo 125 del CGP. Oficiése de conformidad. La parte interesada comunicara a la entidad correspondiente desde el correo electrónico aportado con la demanda esto es: jpinedo@cobranzasbeta.com.co o de forma física.

SEXTO: TENGASE a la doctora JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como apoderada judicial de la parte demandante para que actué bajo los términos y condiciones conferidas en memorial poder, entre ellas la de RECIBIR (los títulos podrán ser retirados pero el único beneficiario podrá ser Banco Davivienda).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

GAM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 010

DE FECHA: 28-03-2022

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Fernanda Roca
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632af0c45ff7ad8236aa68259194481ada43c27b866ab9bcb551fb61795b32a1**

Documento generado en 25/03/2022 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>